



**AUDIENCIA ORAL VIRTUAL de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE
PRUEBAS ART. 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: 19001310500220200022800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LILIANA SANTACRUZ RESPREPO – C.C. No. 34.527.781
APODERADO(A): Dr. DEIVER LEANDRO MAMIAM QUINAYAS – C.C. No.
1.143.878.096 - T.P. 359.810 del C.S.J.

DEMANDADO(A): CELL DIGITAL S.A.S. – Nit. 800.234.761-3
ERICK ORTIZ MEJIA – C.C. No. 1.144.054.254
JONATHAN ORTIZ MEJIA – C.C. No. 1.143.828.097
APODERADO(A): Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ FOSSI – C.C. No. 1.112.473.963 –
T.P. 288.018 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 26 de octubre de 2021, inicia 9:56 am, finaliza 10:41 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y cincuenta seis de la mañana (9:56 a.m.) fecha y hora previamente señalada, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, se constituye en audiencia pública de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S dentro del Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora LILIANA SANTACRUZ RESTREPO en contra de CELL DIGITAL S.A.S. y los señores ERICK ORTIZ MEJIA y JONATHAN ORTIZ MEJIA, asunto radicado bajo el número **19-001-31-05-002-2020-00228-00**.

Se da inicio a la diligencia, observando que comparecen los apoderados de las partes:

Apoderado de la parte demandante

Dr. DEIVER LEANDRO MAMIAM QUINAYAS – C.C. No. 1.143.878.096 - T.P.
359.810 del C.S.J.

Apoderada judicial de la parte demandada:

Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ FOSSI – C.C. No. 1.112.473.963 – T.P. 288.018
del C.S.J.

Identificadas las partes y sus apoderados, se procede a dar inicio a la Audiencia pública, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, norma que establece que en desarrollo de esta diligencia deberán surtirse las etapas de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Ante la falta de propuesta conciliatoria, se declara fracasada y por ende prelucida esta etapa.



ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La parte accionada propone las excepciones de *“falta de legitimidad por pasiva; levantamiento ilegal del velo corporativo por parte del despacho a solicitud de la parte actora; violación expresa del artículo 27 del CPTSS y falta de legitimación por pasiva y falta del requisito del numeral primero (1) del artículo 25-A del CPTSS.*

RESUELVE,

PRIMERO. Posponer al momento de proferir sentencia las excepciones de falta de legitimación material por pasiva y la que denomina como levantamiento ilegal del velo corporativo por parte del despacho, propuesta por lo señores JONATHAN ORTIZ MEJIA y ERICK ORTIZ MEJIA.

SEGUNDO. Negar la excepción de falta del requisito del num. 1 del art. 25 CPTSS

TERCERO. Sin costas.

Apoderado judicial de los señores JONATHAN ORTIZ MEJIA y ERICK ORTIZ MEJIA, interpone recurso de reposición.

RESUELVE,

PRIMERO. No reponer para revocar el auto mediante el cual se pospuso al momento de citar sentencia la excepción de falta de legitimación material por pasiva y la que denomina como levantamiento ilegal del velo corporativo por parte del despacho propuesta por lo señores JONATHAN ORTIZ MEJIA y ERICK ORTIZ MEJIA.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Revisado el plenario, no se encuentra ninguna irregularidad que deba ser saneada, es decir, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento en términos del artículo 133 del CGP.

Esta jurisdicción es la competente para conocer del presente asunto. Se cumple el presupuesto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 del C.P.T.S.S, las partes tienen capacidad procesal para comparecer a éste proceso y se encuentra representadas mediante apoderado judicial; la demanda fue admitida al cumplir con los requisitos legales y su notificación se llevó a cabo en legar forma, según los términos del artículo 41 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Atendiendo los hechos de la demanda y su contestación, el despacho propone a las partes la siguiente fijación del litigio:

- Se concreta este asunto en determinar si para el caso se configuró la existencia de una relación de trabajo regida por un contrato de trabajo entre la demandante y la



sociedad accionada cuyos extremos se indican entre el 16/08/2006 y el 31/12/2018 fecha en que se afirma finalizó sin mediar una justa causa.

- Resuelto lo anterior se analizará si para el caso procede el pago de los derechos de orden prestacional e indemnizatorio que se reclaman, incluida las comisiones y las sanciones por no depósito de cesantías y la establecida en el art. 65 CST.
- De ser procedente se analizará si para el caso se configura la responsabilidad solidaria que se reclama de los señores ERICK ORTIZ MEJIA Y JONATHAN ORTIZ MEJIA a quienes se identifica como socios y alegan una falta de legitimación por pasiva y si operó la prescripción de derechos laborales.

Frente a esta proposición el despacho pregunta a los apoderados para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no con la misma.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Por considerarse necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos debatidos, decrétense las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte.

PRUEBA TESTIMONIAL: Decrétese el testimonio de JHENNY JULIANA RAMOS ORTIZ Y DAVID ALBERTO PINO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al Representante Legal de la entidad accionada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CELL DIGITAL S.A.S.:

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL: Decrétese el testimonio de la señora DORIAN PAREDES.

Niéguese el testimonio del señor JUAN ANTONIO DAZA, quien funge como representante legal de la sociedad accionada.

PRUEBA POR JONATHAN ORTIZ MEJIA Y ERICK ORTIZ MEJIA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados por la parte actora como anexos a la demanda.

TESTIMONIAL: Niéguese el testimonio del señor JUAN ANTONIO DAZA quien funge como representante legal de la sociedad accionada.

En su lugar decrétese la declaración de parte al señor JUAN ANTONIO DAZA

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Para continuar con las subsiguientes etapas del proceso, esto es la audiencia de trámite y juzgamiento que regula el artículo 80 del CPTSS, se dispone:



Señalar el día martes primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9.30 a.m.)

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y cuarenta y uno de la mañana (10:41 a.m.) hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



GERARDO SARRIA GALLEGO
Secretario Ad hoc